

Expediente N° 6011/781
Rosario, 16 de Diciembre de 2010

VISTO el presente expediente mediante el cual Consejeros Estudiantiles de la Agrupación “9 de Julio” elevan el Proyecto de Resolución: “Respeto a la identidad de Género”, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que un/a estudiante, o personal docente o no docente de esta Facultad, en el marco de ciertos trámites, sea nombrado/a en por ejemplo, padrones electorales, citaciones, circulares, memorandos, registros, listados, notas, actas, pre-actas, constancias de asistencia, libreta universitaria, partes, entre otros, con el nombre que figura en su Documento de Identidad, puede importar una violación implícita al respeto que merece su derecho a la Identidad de Género, pudiendo ello mismo llegar a constituir un hecho discriminatorio.

La necesidad que se reconozca el nombre de Identidad de Género a estudiantes, personal docente y no docente trans (transexuales, travestis y transgénero) en esta Facultad.

Que en los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género aprobados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo de 2007, se entiende a la Identidad de Género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales, así como también se establece que ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Que es necesario garantizar en el ámbito académico y administrativo de esta Casa de Estudios, el cumplimiento real y efectivo de los Derechos Humanos que nuestra Constitución Nacional consagra a través de la incorporación de Tratados Internacionales que contemplan los derechos personalísimos en virtud del reconocimiento y respeto de la Identidad (Art. 75 inc. 22 C.N), así:

-La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: art. I (derecho a la vida, libertad y seguridad), art. II (igualdad ante la Ley sin discriminación), art. V (protección por ataques a la honra, reputación, vida privada y familiar).

-La Declaración Universal de Derechos Humanos: art. 6 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 7 (igualdad ante la Ley y protección contra discriminación).

-La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 5 (derecho a la integridad personal), art. 11 (protección de la honra y la dignidad), art. 24 (igualdad ante la Ley).

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 7 (derecho a la integridad), art. 17 (protección a la honra y la dignidad), art. 26 (igualdad ante la Ley sin discriminación).

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: art. 2 inc. 2 (ejercicio de derechos sin discriminación), art. 6 inc.1 (derecho al trabajo), art. 12 inc. 1 (derecho a la salud física y mental).

Que el Derecho a la Identidad se encuentra implícitamente protegido en nuestra Carta Magna en su artículo 33 al establecer: “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

Que en tal sentido, y dentro del alcance e interpretación que debe acordarse a la normativa supra legal citada precedentemente, resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito académico el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre sentido, autopercebido, o identitario, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los Derechos Humanos arriba aludidos.

Que el reconocimiento y respeto a la identidad sexual y de género se traduce en la preservación, principalmente, de la dignidad humana, mientras que, a su vez, garantiza la libertad, igualdad y trato no discriminatorio, permitiendo una mejor convivencia dentro de la Comunidad Académica y facilitando el desarrollo pleno de la personalidad de los individuos.

Que la función esencial de la Universidad es bregar por los intereses propios de la comunidad universitaria ya que la misma se encuentra indisolublemente ligada a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Que en este sentido, por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires de fecha 20 de julio de 2010, se resolvió que las personas travestis, transexuales y transgénero deben ser llamadas por el “nombre sentido, autopercebido, o identitario” en el ámbito de su competencia.

Que asimismo, por resolución N° 25/08 del Consejo Directivo de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata de fecha 29 de mayo de 2008 se determinó que en todas las dependencias y claustros de su Facultad deberán, bajo toda circunstancia, respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de quienes asistan a la misma.

Que la Universidad Nacional de Rosario ha creado, mediante Res. 2744/08, el Programa Universitario de Diversidad Sexual para abordar integralmente las temáticas y las problemáticas de lesbianas, gays, bisexuales y trans dentro y fuera del ámbito universitario.

Que desde esta Facultad debe garantizarse el respeto a la identidad de género, dignidad e integridad de todas las personas.

Que en función de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en la implementación de este reconocimiento, se consultó con el asesor legal de la Facultad el mecanismo a utilizar.

Que el tema es tratado en sesión del día de la fecha

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
BIOQUIMICAS Y FARMACEUTICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- *Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de esta Facultad deberán, en toda circunstancia y siempre que ello corresponda, respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de cualquier persona que estudie o trabaje en esta Unidad Académica.*

ARTICULO 2º.- *A los efectos establecidos en el artículo anterior, en el marco de la legislación vigente y respetando la normativa intra-universitaria de rango superior a la presente Resolución, se hará constar en la Libreta Universitaria, los padrones electorales, trámites internos, citaciones, memorandos, registros, listados, notas, actas, pre-actas, constancias de asistencia, partes, entre otros, el nombre autopercebido o identitario del estudiante, trabajador docente o no docente que así lo requiera en forma. La solicitud se presentará ante decanato por el/la interesado/a, con firma certificada por autoridad administrativa, haciendo constar en la misma el nombre que considera representativo de su identidad. El decano dispondrá, sin más trámite, mediante resolución –con copia para el legajo del solicitante- que para los exclusivos fines administrativos y académicos y demás trámites internos de la Facultad el nombre legal y el nombre autopercebido o identitario corresponden a única y misma persona, mandando que en los trámites arriba aludidos, los docentes y autoridades académicas y administrativas de la Facultad,*

consignen su nombre identitario junto con el número de Legajo y número de DNI. Toda la documentación, certificaciones, etc que la Facultad deba expedir para su presentación o exhibición ante terceros se consignará el nombre legal del estudiante, docente o no docente.

ARTICULO 3º- *Instar a los docentes y autoridades académicas y administrativas de esta Casa de Estudios al cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución.*

ARTICULO 4º- *Solicitar al Consejo Superior que adopte medidas similares en pos de garantizar los derechos de identidad de género, que correspondan a su competencia en los trámites pertinentes.*

ARTICULO 5º- *Regístrese, comuníquese a todas las dependencias académicas y administrativas de la Facultad, y elévese a consideración del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.*

RESOLUCION C.D. N° 487/2010

Fdo.:)Dra. Claudia E. Balagué - Presidente de la Sesión

ES COPIA



TERESA A. CANZIO
Secretaria
Consejo Directivo